

VERA MARIA ALEJANDRA S/ QUIEBRA (C)

General Roca, 28 de abril de 2026.

I. Proceso: Para resolver en estos autos caratulados "**VERA MARIA ALEJANDRA S/ QUIEBRA (C)**" (**RO-09640-C-0000**) del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 1 a mi cargo;

Cabe anticipar que en fecha [28/10/2025](#) se reordenó el trámite, puesto que no se habían cumplido la mayoría de los despachos ordenados en decreto de apertura -23/11/2021-, entre ellos la publicación de edictos.

En tal oportunidad se fijaron nuevas fechas para que los acreedores realizaran los pedidos de verificación.

Es así que llega la presente causa a despacho para dictar la resolución que manda el art. 36 de la Ley de Concursos y Quiebras, en virtud del informe individual presentado en los términos del art. 35 por el Síndico en fecha [05/03/2026 19:23:31](#) y legajos individuales agregados en fecha [29/12/2025 07:24:18](#).

Se corrobora del informe agregado que el funcionario ha efectuado la investigación y constatación que le corresponde (art. 33 LCQ), compulsado expedientes, documentación y revisado el cálculo aplicado en los pedidos de verificación y que no ha formulado observaciones, de modo que su opinión, aunque no es vinculante, cobra especial relevancia en una instancia como la presente, de carácter sumaria y de marco cognoscitivo muy restringido.

De las presentes actuaciones surge que se ha verificado el crédito quirografario de MU.RE.SUR y AGL Capital S.A.

El crédito insinuado de la Mutual de la Región Sur MU.RE.SUR tiene como causa la provisión de artículos de tienda y bazar, y el de AGL Capital S.A proviene de un préstamo personal, por lo que comparto el criterio del Síndico en cuanto a que deben considerarse como créditos quirografarios, no revistiendo los mismos privilegio alguno.

Asimismo, y en relación a lo dictaminado por Sindicatura respecto al arancel que cada acreedor debe abonar (art. 32 LCQ), seguiré la práctica tribunalicia conforme la cual dicho arancel debe sumarse al crédito que cada acreedor insinúa en el pasivo.-

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los art. arts. 32, 35, 36, 126, 200, 239 siguientes y concordantes de LCQ, corresponde decidir respecto de la graduación del crédito verificado en la quiebra de la Sra. María Alejandra Vera.

Por lo que;

RESUELVO: Declarar VERIFICADOS los créditos de MUTUAL DE LA REGIÓN SUR - MU.RE.SUR- \$57.904,02? y el crédito de AGL CAPITAL S.A \$ 135.344,11.- ambos en carácter de QUIROGRAFARIOS.-

En consecuencia, fijase un nuevo plazo a fin de que Sindicatura presente el informe general previsto por el art. 39 LCQ, el que se fija para el día 15 de mayo de 2026.-Notifíquese conf art 120 y 138 CPCyC. **REGÍSTRESE.-**

Por último, déjese constancia que resta notificar a los siguientes acreedores: Socer y Unigestión S.A.

Asimismo, resta cumplimentar los puntos X, XI, XIV, XV del decreto de quiebra de fecha 23/11/21. Hágase saber a la letrada que los despachos están a su cargo.

En relación al punto VII, estese al informe general que presentará Sindicatura.

Agustina Naffa

Jueza